

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Cortes Supremas que transmiten sus sesiones por TV



Argentina: <http://www.cij.gov.ar/cijtv/>



Brasil: <https://www.youtube.com/watch?v=znRQiP0A8lw>



Reino Unido: <https://www.supremecourt.uk/live/edinburgh.html>

OEA (CIDH):

- **La CIDH saluda avances para la protección de personas solicitantes de asilo y refugiados en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda medidas que vienen siendo implementadas para que las personas solicitantes de asilo puedan llevar sus procedimientos en libertad en México. La Comisión reitera su recomendación al Estado mexicano a implementar medidas alternativas a la detención migratoria para personas migrantes y sujetas de protección internacional. Desde julio de 2016 el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR) han venido implementado medidas alternativas a la detención en coordinación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y organizaciones de la sociedad civil, logrando que más de mil personas que solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado pudieran continuar sus procedimientos fuera de los centros de detención migratoria. Estas medidas van en mayor consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado mexicano y han beneficiado a familias y niños y niñas, así como a mujeres y hombres, demostrando tener resultados muy exitosos en materia de cumplimiento. La Comisión también saluda la sentencia emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 19 de abril de 2017, en donde se decidió otorgar la suspensión de la detención migratoria para que un solicitante de asilo pudiese llevar su procedimiento en libertad. Esta sentencia resolvió que la privación de la libertad, cualquiera que sea su forma de denominación, tiene que ser excepcional y proporcional al objeto que busca proteger, por lo que ordenó la inmediata libertad del solicitante de asilo y estableció como medida alternativa a la detención el que el solicitante se presente a firmar semanalmente al juzgado. La CIDH también destaca que la sentencia retoma los estándares con relación a la excepcionalidad de la detención migratoria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. La CIDH observa que las medidas que viene implementando el Estado mexicano respecto de personas solicitantes de asilo se enmarcan en un contexto en el que se ha evidenciado un aumento en un 1.000% de las solicitudes de asilo de 2012 a 2016, siendo en su mayoría solicitudes provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras). La Comisión destaca que continuar ampliando la implementación de medidas alternativas a la detención migratoria va en línea para dar cumplimiento a las recomendaciones en esta materia por la CIDH en sus informes sobre Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México de 2013 y Situación de Derecho Humanos en México de 2015, así como a la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014 y la Declaración de Acción de San José de 2016. La Comisión recuerda que de conformidad con las normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la detención migratoria siempre debe ser una medida de último recurso, admisible únicamente cuando sea razonable, necesaria y proporcional, decidida caso por caso, y utilizada por el menor tiempo posible. A su vez, se debe considerar de manera prioritaria la utilización de medidas alternativas a la detención. Los Estados no pueden recurrir a la detención migratoria de niñas o niños y sus padres para cautelar los fines de un proceso migratorio o un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. Al respecto,

el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH manifestó: “Actualmente el continente americano enfrenta una de sus principales crisis humanitarias de refugiados y para nosotros desde la CIDH es sumamente preocupante ver como la respuesta de algunos Estados es estigmatizar como criminales a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como recurrir al la uso generalizado de redadas, detención migratoria y deportaciones sumarias. Es por eso que estas medidas que vienen siendo tomadas por México van en la dirección correcta y en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.” El Relator Vargas añadió: “Otra manera de gestionar la migración es posible. Estas medidas en su conjunto son lo que significa ir transitando hacia un cambio de paradigma en el que las políticas migratorias y en materia de asilo respondan a un enfoque real y efectivo de derechos humanos. Por eso felicitamos a las autoridades de México y les instamos a seguir por esta senda.” Finalmente, la CIDH reitera su recomendación al Estado mexicano a continuar ampliando la aplicación de medidas alternativas a la detención migratoria para personas migrantes y sujetas de protección internacional y le insta a garantizar que la implementación de estas medidas cuenten con lineamientos claros que prevengan que su utilización pudiese llegar a ser discrecional o discriminatoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Google deberá pagarle \$15.000 a un abogado como indemnización por no haber dado de baja un blog en el que se lo acusaba de sobornar a funcionarios judiciales y falsear pruebas.** En el expediente se comprobó que pese a que estaba firme una cautelar que ordenaba el bloqueo del sitio, hubo una “lenta reacción” del motor de búsqueda, que efectuó la medida tiempo después. Un abogado le ganó un juicio de daños y perjuicios a Google porque tardó en dar cumplimiento a una medida cautelar que obligaba al famoso motor de búsqueda a dar de baja un blog en donde se tildaba al letrado de “estafador”. Así lo resolvió la Cámara en lo Civil y Comercial Federal, con votos de los jueces Susana Najurieta, Ricardo Guarinoni y Francisco de las Carreras, al confirmar parcialmente la condena dispuesta en autos “A.L.M. c/ Google Inc. s/ Daños y Perjuicios”, aunque redujo el monto de la indemnización, originalmente fijada en \$40.000. La responsabilidad de Google había sido decretada en primera instancia tras acreditarse que el buscador “había tenido apropiado conocimiento de un blog, al que se llegaba fácilmente a través del servicio de buscador que difundía contenido manifiestamente ilícito y degradante” contra “el buen honor” del abogado. Ello se dio debido a que la dirección “había sido individualizada con precisión”, pero Google no ejecutó la orden cautelar dispuesta por el juez sino hasta seis meses después de su dictado, “cometiendo por esa lenta reacción una conducta antijurídica que justificaba la obligación de resarcir”, destaca el fallo. Del expediente se desprende que el letrado remitió una carta documento a Google, por la cual reclamó que, en el plazo de 5 días eliminara el blog toda vez que, en palabras del damnificado “el mismo tiene por finalidad difamarme y desprestigiarme expresando falsedades”. La intimación fue rechazada por Google por carta documento bajo el argumento de que “no es responsable de la información creada por usuarios de sus productos Blogger y Blogspot”, sumado a que el reclamo “debe encaminarse hacia los autores de tales contenidos, destacando las herramientas on line de que dispone el supuesto afectado para efectuar sus reclamos”. Pese a esa defensa, la Justicia dictó la cautelar porque “la divulgación del nombre e imagen del actor en la forma cuestionada afecta derechos personalísimos, tal como lo señala el presentante, todo lo cual, genera un estado de incertidumbre en el derecho del solicitante que merece ser amparado preventivamente”. La cautelar se notificó en marzo pero no fue hasta septiembre que Google dio de baja el sitio, ello fue el fundamento de la responsabilidad declarada en autos. En sintonía con ese fallo, el abogado inicio la demanda por daños, responsabilizando a Google por haber creado “las herramientas tecnológicas idóneas para que un usuario no identificado elaborara un blog en forma gratuita destinado a difamarlo y a expresar falsa información sobre su persona”, por haber demorado en cumplir la cautelar y, finalmente, por “haber mantenido en versión ‘caché’ la información injuriosa”. Google siempre mantuvo su postura de que el blog “no era manifiestamente ofensivo o degradante, sino que informaba sobre conductas de fraude y de engaño llevadas a cabo por un abogado que ejercía su profesión” por lo que, en esas condiciones, no podía eliminar el sitio extrajudicialmente. La Cámara atendió alguno de esos reclamos y decidió disminuir el quantum indemnizatorio por entender que, en este conflicto, el accionante “no es un funcionario público pero las críticas giran en torno a un modo de ejercicio de su profesión de abogado”,

donde incluso en el texto se utiliza la frase “delincuente devenido abogado”, que “se hace en el contexto de la descripción de una maniobra que se presenta como una forma de fraude”. “Ciertamente se vuelcan conceptos agresivos hacia la práctica de la profesión de abogado por el sujeto aludido, con calificativos que comportan la imputación de delitos –por ejemplo, ‘compra testigos’, ‘falsea el material probatorio’, ‘más de una vez fue descubierto intentando sobornar al poder judicial’- pero que no incurrir en denigraciones o insultos o injerencias ilícitas en la esfera de vida personal o en la intimidad del sujeto denunciado”, sintetizaron los camaristas. El Tribunal además razonó que, si bien Google tardó en cumplir la demora, la misma “se extiende por un período reducido, que tiene impacto en el monto del resarcimiento y en la forma de liquidación de intereses”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Todo lo que debe saber sobre el Plan Decenal de Justicia.** El Ejecutivo adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, así lo informó en el Decreto 979 del pasado 9 de junio. Según la norma, servirá como lineamiento de los proyectos, programas y demás acciones que en materia de justicia adopte el Gobierno y la Rama Judicial, y particularmente las instituciones que participaron en su formulación, así como de las demás entidades públicas o privadas que intervengan en su funcionamiento. Lo anterior quiere decir que será la carta de navegación para la década que viene en materia de prestación de servicios de justicia, así como de coordinación de los organismos y entidades que intervendrán en su diseño e implementación. A juicio del Ejecutivo, más que un esfuerzo del actual Gobierno, es una política de Estado. Así mismo, se busca promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control. Vale la pena precisar que este articulado también busca: Aumentar la capacidad del sistema de justicia para tolerar y manejar la ambigüedad y la incertidumbre generada por los cambios normativos y políticos; generar criterios claros para evaluar y asignar recursos de manera que la productividad y la eficiencia constituyan criterios principales y activos del análisis y la toma de decisiones; coordinar esfuerzos de diferentes sectores y ramas del Poder Público y generar sinergias en materia de prestación del servicio de justicia, y apoyar o generar condiciones para los procesos de innovación en el sistema de justicia. Es de aclarar que el anexo técnico que contiene el Plan Decenal se publicará en el sitio web del Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General, Medicina Legal, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. De esta manera se adiciona el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 2015, único reglamentario del sector Justicia. Minjusticia, Decreto 979, Jun. 9/17.

Unión Europea (El Mercurio):

- **Tribunal de la UE zanja disputa empresarial: Leche de soya no puede venderse como lácteo.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) determinó hoy que los productos puramente vegetales, como la leche de soya o la mantequilla de tofu, no pueden comercializarse bajo denominaciones como "leche" o "mantequilla", que están reservadas a los productos de origen animal. La corte con sede en Luxemburgo resolvió así la disputa entre la empresa alemana Tofutown, especializada en productos vegetales sustitutos de lácteos, y la asociación del mismo país Verband Sozialer Wettbewerb, que lucha contra la competencia desleal. Esta asociación consideraba que la publicidad de Tofutown infringía la normativa de la Unión sobre las denominaciones de la leche y los productos lácteos y la demandó ante un tribunal regional alemán, que optó por solicitar al TJUE una interpretación de la norma europea. En su sentencia, el Tribunal indica que la legislación comunitaria reserva la denominación "leche" a aquella de origen animal, de la misma forma que las expresiones "nata", "chantilly", "mantequilla", "queso" y "yogur" se deben emplear solo en el caso de productos derivados de la leche. Las normas comunitarias detallan ciertas excepciones para productos que tradicionalmente emplean la palabra "crema" sin tener un origen animal, como sucede con el término francés "crème de riz" (harina de arroz) o cuando se refieren a ciertas bebidas alcohólicas y sopas. Sin embargo, la soya y el tofu no figuran en esta lista de excepciones, por lo que el Tribunal determinó que estas denominaciones "no pueden ser utilizadas legalmente para designar un producto puramente vegetal". Pese a que Tofutown alegó que no empleaba las denominaciones de forma aislada (no comercializaba "mantequilla", sino "mantequilla de tofu"), el TJUE asegura que el hecho de añadir menciones descriptivas o explicativas no impide "con certeza" el riesgo de que el consumidor se confunda.

Bélgica (AP):

- **Muere bebé alimentado con dietas alternativas.** Una corte belga condenó el miércoles a unos padres por su participación en la muerte de su bebé, que sucumbió a la malnutrición y la deshidratación porque su familia creía con firmeza en dietas alternativas. La corte les impuso sendas penas en suspenso de seis meses de prisión por no tomar las medidas adecuadas para cuidar del pequeño Lucas. Cuando murió el niño, sus órganos se habían contraído hasta la mitad de su tamaño y no tenían nada de grasa alrededor. El fallecimiento de Lucas, de siete meses, fue “el resultado de la oferta sistemática de comida que no era adecuada”, afirmó el juez Mieke Butstraen. Por eso, “su salud se vio gravemente perjudicada y terminó muriendo”. El caso ha causado un gran escándalo sobre el uso de la medicina alternativa y la responsabilidad de los padres al criar a sus hijos. Los padres aún pueden apelar la sentencia.

España (La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo admite la doble condena por conducir ebrio y negarse al control.** El Tribunal Supremo ha establecido que es compatible la condena simultánea por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y por delito de negativa a someterse a la práctica de la prueba de alcoholemia a requerimiento de agente de la autoridad. Esta doble condena no vulnera el principio de proporcionalidad, ni el principio 'non bis in idem', que impide castigar dos veces a una persona por un mismo hecho, considera el alto tribunal. Eso sí, al segundo delito, el de desobediencia, cabe aplicarle la atenuante de embriaguez. De este modo, el alto tribunal desestima el recurso de un conductor que se negó a pasar la prueba de alcoholemia tras ser requerido para ello por una patrulla policial en una calle de Esplugues de Llobregat (Barcelona). Los hechos sucedieron a la una de la mañana del 22 de abril de 2016, tras observar los agentes que había cruzado el coche en la calzada, lo que impedía circular al resto de vehículos. Antes había conducido de forma irregular, dando marcha atrás y marcha delante, al tiempo que discutía con su mujer y forcejeaba con su hijo menor de edad, que iba en los asientos traseros del coche. Tanto el Juzgado de lo Penal número 25 de Barcelona, como la Audiencia Provincial, consideraron probado que el hombre tenía síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia del alcohol, tales como comportamiento agresivo, insultante, irrespetuoso, eufórico, excitado, habla pastosa, incoherente y repetitiva, falsa apreciación de las distancias y movimiento oscilante de la verticalidad. Por ello fue condenado a 1.440 euros de multa por el delito contra la seguridad del tráfico al conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas (artículo 379.2 del Código Penal) y a 6 meses de prisión por el delito de desobediencia a pasar la prueba de alcoholemia (artículo 383), en este último caso con la atenuante de embriaguez. El condenado recurrió en casación al Supremo, entre otros motivos porque se consideraba condenado dos veces por los mismos hechos, algo prohibido por el principio jurídico "non bis idem". El Supremo rechaza el argumento y explica que en este caso no se ha castigado el mismo hecho. Así, en el delito del artículo 379.2 del C. Penal, la conducta punible consiste en conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, y en cambio, la conducta prevista en el artículo 383 del Código Penal es la negativa a pasar la prueba de alcoholemia. En este segundo delito, el bien jurídico directamente protegido es el principio de autoridad, y, en el caso del primer delito, el bien tutelado es la seguridad vial. Y en el caso que se juzga, el Supremo no tiene duda alguna de que se dan todos los elementos del tipo penal de conducir bajo los efectos del alcohol. Por otro lado, "el procurar que la autoridad y sus agentes ejerzan las funciones que les encomienda la sociedad en unas condiciones de legítima eficacia, prohibiéndose aquellas conductas que las dificulten u obstaculicen, constituye un bien jurídico tutelable por la norma penal", concluye el Supremo.

Letonia/Rusia (Sputnik News):

- **El Tribunal Penal Internacional estudiará la discriminación de Letonia a los rusos.** Activistas de derechos humanos de Letonia apelaron a la Corte Penal Internacional (CPI), en La Haya, para que examine las sistemáticas violaciones de los derechos que padece la población de procedencia rusa en el país báltico. Exigen que se procese a varios altos cargos gubernamentales involucrados en las políticas represivas de carácter étnico, informa Izvestia, citando las palabras del presidente del Instituto de Estudios Europeos, Alexandr Gaponenko. "Solicitamos el procesamiento de las figuras implicadas en la discriminación contra los rusos. Se trata principalmente de los cabecillas de partidos nacionalistas radicales, como ¡Todo por Letonia! (Visu Latvijai!), Patria y Libertad (Tevzemei un Brīvībai) y Movimiento por la Independencia Nacional (LNNK), así como de los dirigentes de la Policía de Seguridad, Janis Reiniks y Normunds Mezviets", compartió Gaponenko. Los rusos constituyen hoy la principal minoría étnica de Letonia. Después de la desintegración de la URSS, solo los residentes letones nacidos antes

de 1940 y sus descendientes recibieron la ciudadanía. Los representantes de otras nacionalidades recibieron el estatuto legal de 'no ciudadanos', privándoles de varios derechos, como el sufragio en las elecciones generales y del acceso a diversos cargos en la Administración. En 2004, el Gobierno de Letonia introdujo una serie de reformas encaminadas a reducir la enseñanza de la lengua rusa en las escuelas. En 2016, se introdujeron enmiendas a la Ley de Educación, que incluyen la posibilidad de despedir a los profesores en caso de 'deslealtad'. El jefe de la Policía de Seguridad, Normunds Mezviets, informó entonces que la organización que dirige se dedicaría a vigilar a los profesores, sobre todo de las instituciones relacionadas con el movimiento de compatriotas rusos residentes en Letonia. Un año antes, en 2015, el Centro de la Lengua Estatal estableció que los trabajadores del país deberían comunicarse exclusivamente en idioma letón, imponiendo multas por desobedecer la directriz. "La paradoja reside en el hecho de que Letonia es miembro de la UE y de la OTAN, pero, al mismo tiempo, en el país se violan los derechos de las minorías nacionales. Los países occidentales, por desgracia, hacen la vista gorda", compartió con Izvestia el presidente del Comité de Relaciones con los Compatriotas de la Duma, Leonid Kaláshnikov. La Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales—firmada y ratificada por Letonia— reclama a los Estados miembros salvaguardar el derecho de sus pueblos a comunicarse libremente y a recibir servicios en sus idiomas natales.

Turquía (EFE):

- **Condenado a 25 años de cárcel un diputado socialdemócrata.** Un tribunal de Turquía ha condenado hoy a 25 años de cárcel por "revelación de secretos del Estado y espionaje" al diputado Enis Berberoglu, el primer parlamentario de la oposición socialdemócrata que ingresa en prisión. Berberoglu, diputado del Partido Republicano del Pueblo (CHP) desde junio de 2015, ha sido encontrado culpable de filtrar datos a los medios sobre un supuesto envío de armas de Turquía a Siria que tuvo lugar en 2014. El CHP ha calificado la sentencia como política y propia de una dictadura y ha anunciado que la recurrirá, mientras que Berberoglu ha ingresado ya en prisión.

Japón (International Press):

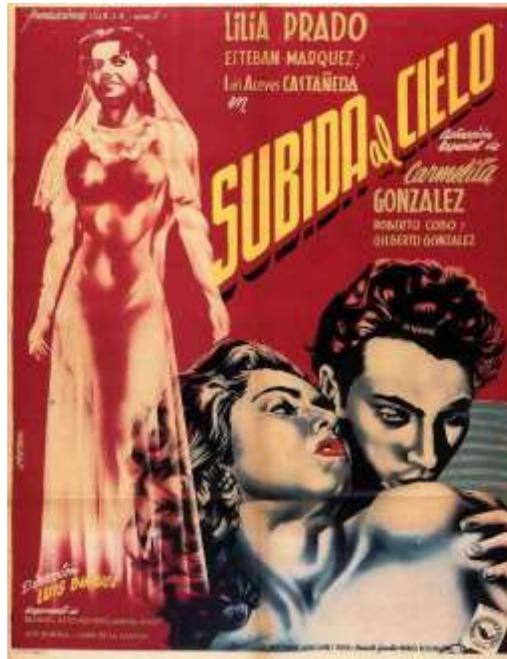
- **Llevar a otra empresa ante la justicia por hacer trabajar en exceso a sus empleados.** Las autoridades en Japón decidieron llevar ante la justicia a la agencia de viajes H.I.S. por forzar a dos empleados a trabajar una cantidad ilegal de horas extras, informó la agencia Kyodo. Un acuerdo laboral en la compañía nipona fijó en 78 el número máximo de zangyo al mes que sus trabajadores podían realizar. La agencia ha sido acusada de violar la ley de normas laborales debido a que dos empleados de ventas trabajaron más de lo autorizado en 2015. Uno de ellos llegó a trabajar 110 horas extras en un mes y el otro 135. Los problemas de la empresa con la ley ya venían de antes. Desde 2014 ha recibido cinco advertencias de las autoridades para que corrija sus prácticas laborales. Incluso sus oficinas fueron registradas en julio pasado. El suicidio de una joven empleada del gigante de la publicidad Dentsu en 2015 por exceso de trabajo conmocionó a Japón y ha empujado a sus autoridades a tomar medidas para reformar su cultura laboral, sobre todo lo referido a las largas horas de trabajo.

De nuestros archivos:

7 de mayo de 2010
Indonesia (EFE)

- **Condenan a un año de prisión a persona que afirma que subió al cielo.** Un hombre de 70 años fue condenado a un año de prisión por blasfemo, al asegurar que había ascendido al cielo y recibido una revelación divina, según sentencia un juzgado de la isla de Lombok, en el sur de Indonesia, informaron hoy los medios. Bakri Abdullah, que sufre un delicado estado de salud, confesó durante el juicio que ascendió al cielo en 1975 y 1997 desde las laderas del volcán Rinjani y que recibió una "certificación", presumiblemente del propio Dios, para ejercer como profeta en la tierra, de acuerdo con el periódico digital "detik.com". El reo fue detenido por la Policía indonesia en octubre, después de que los vecinos de una localidad de Lombok lo denunciasen en sus sermones. El presunto profeta tenía al menos 29 seguidores, que realizaban peregrinaciones semanales al Rinjani, y que han expresado su intención de volver a la ortodoxia musulmana. Lombok es una de las regiones más observantes del islam en Indonesia, el país que acoge a la mayor comunidad musulmana del mundo, con más de 200 millones de fieles, la mayoría de los cuales practica una fe de carácter moderado. El Tribunal Constitucional de Indonesia decidió recientemente mantener la polémica Ley sobre Blasfemias, a pesar de que varios

colectivos pro derechos humanos habían elevado una petición para derogarla alegando que atenta contra la libertad religiosa.



No fue

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.